

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de JORGE LUIS RAMIREZ
ARBELAEZ contra LUISA FERNANDA SANCHEZ BURITICA
Rad. 73001-40-22-001-2014-00134-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora de la entidad bancaria, en escrito que antecede, en la que advierte que el señor JORGE LUIS RAMIREZ ARBELAEZ a quien se le adjudicó el 50% del bien inmueble materia de remate y no es cesionario, sino acreedor hipotecario dentro del presente proceso, le asiste razón al peticionario, en consecuencia, se procederá a corregir el yerro en ese sentido y no como erróneamente se dijo allí.

De otra parte, si existen dineros consignados para este proceso en razón al remate, efectuase la devolución pertinente. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Se ordena aclarar la providencia del 18 de agosto de 2020, mediante el cual aprobó el remate, en el sentido que el rematante actúa como acreedor hipotecario JORGE LUIS RAMIREZ ARBELAEZ y no como cesionario del Banco de Bogotá.
- 2.- En cuanto al numeral 5 de la parte resolutive de la providencia del 18 de septiembre de 2020, se mantiene con la advertencia que el abono que se refiere es sobre la obligación del acreedor hipotecario. No al Banco de Bogotá, pues ya que las obligaciones aquí perseguidas son distintas.
- 3.- Corregir el folio de matrícula, téngase para todos los efectos legales el folio de matrícula inmobiliaria número 350-36579 y no como se allí en la parte considerativa.
- 4.- Si existen dineros consignados para este proceso en razón al remate, efectuase la devolución pertinente. En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ.